

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 8 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00656-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por la parte actora, dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se aportaron las evidencias que acreditaran la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva. Adicionalmente, no se observa que con la comunicación se haya remitido el mandamiento de pago objeto de notificación, ni se acreditó que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos o que prueba de que el destinatario conocía del mensaje, conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación de su contraparte, atendiendo las precisiones antes efectuadas.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5e06470659386c829ea146fa9f44f1023f2dc09261f1aa16ce8aac43b49061

Documento generado en 08/10/2021 01:17:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**